

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. PSICÓLOGA JUANA MA. DELGADILLO PRESAS

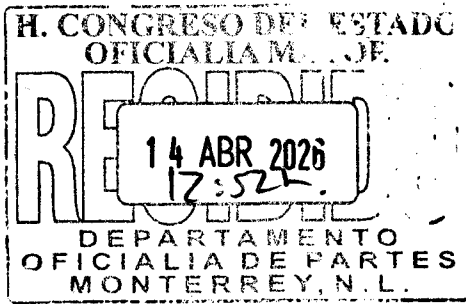
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN INMEDIATA, INTEGRAL Y CON DIGNIDAD CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA OMISIÓN INSTITUCIONAL, LA CUAL CONSTA DE 16 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 15 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

= Anexo resumen ejecutivo
= y presentación de inscripción
= copia simple de INE y auto de
= prueba de
Monterrey, N.L. a 14 de Abril de 2026



**ASUNTO: Iniciativa Ciudadana
Propuesta de Ley.**

**“LEY DE PROTECCIÓN INMEDIATA,
INTEGRAL Y CON DIGNIDAD CONTRA
EL ACOSO ESCOLAR Y
LA OMISIÓN INSTITUCIONAL”**

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
C. JUAN PAURA GARCÍA**

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN
C. DLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO**

**DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LIC. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**

**A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE N.N.A.
SISTEMA DIF MONTERREY**

PRESENTE

INICIATIVA CIUDADANA

**“LEY DE PROTECCIÓN INMEDIATA, INTEGRAL Y CON
DIGNIDAD CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA OMISIÓN
INSTITUCIONAL”**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la protección inmediata, efectiva y digna de niñas, niños y adolescentes frente al acoso escolar, así como erradicar la omisión institucional que agrava el daño.

Se reconoce que la dilación en la actuación, la fragmentación de responsabilidades y la falta de medidas efectivas generan una vulneración grave a los derechos fundamentales del menor.

Esta Ley establece la obligación de actuar con inmediatez, responsabilidad y humanidad, colocando en el centro el interés superior del menor y su dignidad.

Asimismo, reconoce la figura del cuidador de hecho como sujeto legítimo para actuar en su protección.

II. ARTICULADO

Artículo 1. Principio de protección inmediata

Toda niña, niño o adolescente deberá recibir protección inmediata, integral y digna ante cualquier indicio de acoso escolar. La voz del menor es prioridad.

Artículo 2. Activación obligatoria

Las medidas deberán implementarse en un plazo máximo de 24 horas. En casos de riesgo alto, la actuación será inmediata el mismo día.

Artículo 3. Medidas cautelares obligatorias

Se deberán implementar:

- Cambio de grupo o salón del agresor
- Restricción total de contacto con el agresor
- Protección activa del menor afectado
- Continuidad educativa para ambos menores

Queda prohibido trasladar o afectar a la víctima.

Se designará un Responsable de Protección Escolar del Caso, encargado directo de la supervisión.

Artículo 4. Atención psicológica externa

El menor y su familia tendrán derecho a atención psicológica externa especializada en trauma infantil, hasta alta terapéutica.

Será cubierta económicamente por la institución educativa exista o no omisión o responsabilidad.

Artículo 5. Prohibición de represalias

Toda presión para retirar al menor constituirá falta grave independiente.

Incluida la "Presión de Facto".

Artículo 6. Continuidad educativa y reubicación segura

La reubicación, en su caso, deberá garantizar seguridad total, integración y seguimiento emocional. Tanto para la víctima como para el agresor.

Artículo 7. Registro obligatorio

Toda denuncia generará un folio oficial inviolable y trazable.

Artículo 8. Sanciones a instituciones

Incluyen multas, suspensión, revocación del RVOE y clausura.

Artículo 9. Responsabilidad de autoridades

Los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública no podrán omitir ni retrasar su actuación.

La delegación no exime responsabilidad.

Artículo 10. Intervención obligatoria

Deberán intervenir sin excusa:

- Secretaría de Educación Pública
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 11. Activación automática

Si no hay acción en 24 horas, se activa intervención de autoridades.

Artículo 12. Responsabilidad concurrente

Toda área que reciba el caso será responsable hasta su resolución.

Artículo 13. Clasificación de riesgo

En riesgo alto, la intervención será inmediata y prioritaria.

Artículo 14. Cuidador de hecho

Se reconoce a familiares Responsables como Representantes Legítimos del menor.

Artículo 15. Penalización por dilación

Cada día de retraso genera Sanción Acumulativa.

Artículo 16. Evaluación médica y psicológica inmediata del menor

Ante cualquier indicio de acoso escolar con posible afectación física, psicológica o de connotación sexual:

1. El menor tendrá derecho a **valoración médica y psicológica inmediata, sin condicionamiento a denuncia penal previa**. Bajo el principio de la “No Revictimización”
2. La valoración deberá realizarse en **instituciones públicas de salud o unidades especializadas** (incluyendo servicios de urgencias), dentro de un plazo máximo de **24 horas** desde el conocimiento del hecho. IMSS, Hosp. Universitario. Cruz Roja.
3. El personal de salud deberá:
 - Levantar **constancia clínica detallada**
 - Registrar signos físicos y afectación emocional
 - Emitir **informe médico-psicológico** utilizable como evidencia
4. La falta de denuncia penal **no impedirá** la atención ni la emisión de constancias.
5. Las instituciones educativas y autoridades deberán **canalizar de inmediato** al menor para su valoración.
6. El **DIF**, a través de sus áreas de protección, podrá **ordenar y acompañar** dicha valoración cuando exista riesgo o inacción institucional.

La negativa, dilación o condicionamiento de esta valoración constituirá **omisión grave**.

III. TRANSITORIOS

Primero: Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Aplicación inmediata en casos en curso en materia de protección del menor.

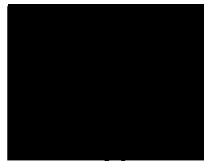
Tercero: Implementación obligatoria de protocolos en un plazo máximo de 60 días.

IV. PROTOCOLO OBLIGATORIO

1. Registro inmediato
2. Clasificación en 12 horas

3. Medidas en 24 horas o inmediatas
4. Separación real del agresor no separar solo de escritorio
5. Atención psicológica externa Especialista en Acoso Sexual Infantil y Psicología en Trauma.
6. Supervisión con responsable asignado nombrando sus generales y profesión
7. Intervención automática si no hay acción
8. Cierre solo con seguridad y estabilidad del menor

ATENTAMENTE



Lic. Psicologa Juana Ma. Delgadillo Presas
Abuelita Paterna de M.A.D.L.H.



- ANEXO 1 RESUMEN EJECUTIVO
- ANEXO 2 PRESENTACION DE INICIATIVA CIUDADANA

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

RESUMEN EJECUTIVO

“LEY DE PROTECCIÓN INMEDIATA, INTEGRAL Y CON DIGNIDAD CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA OMISIÓN INSTITUCIONAL”

PROBLEMA

En la práctica actual, los casos de acoso escolar no se atienden con la urgencia necesaria.

Existen situaciones donde:

- Las escuelas no implementan medidas efectivas
- Las autoridades fragmentan la responsabilidad
- Se generan retrasos injustificados
- Los menores pueden quedar sin acceso a la educación por periodos prolongados

La omisión institucional agrava el daño.

REALIDAD DETECTADA

- Protocolos existentes sin carácter obligatorio real
- Falta de consecuencias por omisión
- Simulación de acciones sin protección efectiva
- Autoridades que retrasan o delegan sin resolver

Resultado: menores desprotegidos.

OBJETIVO DE LA LEY

Garantizar que toda situación de acoso escolar sea atendida con:

- Inmediatez (máximo 24 horas)
- Medidas reales de protección
- Responsabilidad institucional directa
- Respeto a la dignidad del menor

SOLUCIÓN PROPUESTA

La Ley establece:

1. ACTUACIÓN INMEDIATA

- Máximo 24 horas
- Intervención el mismo día en casos graves

2. PROTECCIÓN REAL

- Separación del agresor (no simulada)
- Prohibición de trasladar a la víctima
- Continuidad educativa garantizada

3. RESPONSABILIDAD

- Sanción a escuelas por omisión
- Responsabilidad directa de autoridades
- Penalización por retraso

4. CONTROL Y TRANSPARENCIA

- Registro obligatorio de denuncias
- Activación automática si no hay acción
- Supervisión con responsable asignado

5. ATENCIÓN INTEGRAL

- Apoyo psicológico externo especializado
- Atención al menor y su familia
- Protección sin represalias



IMPACTO

- Evita que menores queden sin escuela
- Reduce omisión institucional
- Obliga a actuar con responsabilidad
- Protege la dignidad del menor

DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

- No crea nuevos procesos burocráticos
- Corrige fallas reales del sistema actual
- Establece consecuencias por no actuar
- Centra la protección en el menor, no en la institución

MENSAJE CLAVE

La falta de actuación en casos de acoso escolar no es un problema administrativo, es una vulneración directa a los derechos del menor.

La protección no puede esperar
La omisión también daña.



Monterrey.NL. a 14 de Abril 2026

ANEXO 2

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA
CIUDADANA DE LEY

**Congreso del Estado de Nuevo León
PRESENTE**

Por medio del presente, quien suscribe: **Lic. Juana Ma. Delgadillo Presas**
en ejercicio de nuestro derecho como ciudadanos, acudimos a presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

“Ley de Protección Inmediata, Integral y con Dignidad contra el Acoso Escolar y la Omisión Institucional”

I. EXPOSICIÓN GENERAL

La presente iniciativa surge de la necesidad urgente de atender de manera efectiva los casos de acoso escolar, particularmente aquellos en los que la omisión institucional agrava el daño al menor.

Se ha observado que:

- Los tiempos de respuesta actuales son insuficientes
- Las instituciones educativas priorizan procedimientos sobre protección
- Las autoridades fragmentan la responsabilidad
- Existen casos donde menores quedan sin acceso a la educación por periodos prolongados

Lo anterior evidencia la necesidad de establecer un marco normativo que obligue a la actuación inmediata, efectiva y con enfoque en la dignidad del menor.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar que:

- Toda situación de acoso escolar sea atendida en un máximo de 24 horas
- Se implementen medidas reales de protección
- Se eliminen prácticas de simulación institucional
- Se sancione la omisión de autoridades y planteles educativos
- Se proteja la continuidad educativa del menor
- Se reconozca la figura del cuidador de hecho

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa establece:

- Protocolos obligatorios de actuación inmediata
- Responsabilidad directa de instituciones educativas
- Sanciones por omisión o dilación
- Intervención obligatoria de autoridades
- Atención psicológica externa especializada
- Prohibición de represalias
- Registro inviolable de denuncias

IV. SOLICITUD

Se solicita respetuosamente:

- La recepción formal de la presente iniciativa
- Su análisis en comisión correspondiente
- La consideración para su discusión legislativa

Asimismo, se solicita se nos tenga como promoventes para efectos de seguimiento.

V. ANEXOS

Se adjunta: **Texto completo de la iniciativa de Ley**

Sin otro particular, reiteramos que esta propuesta tiene como finalidad garantizar la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes, colocando su dignidad como eje central de toda actuación institucional.

ATENTAMENTE

Lic. Psicóloga Juana M^a. Delgadillo Presas

“No es una propuesta teórica, es una necesidad derivada de omisiones reales que siguen ocurriendo.”

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DELGADILLO
PRESAS
JUANA MARIA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR DEL MUNICIPIO DE REGISTRO
CURP

FECHA DE EMISION SECCION VICENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAJOR

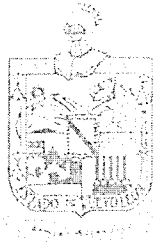
RECIBIDO

14 ABR 2026
12:52

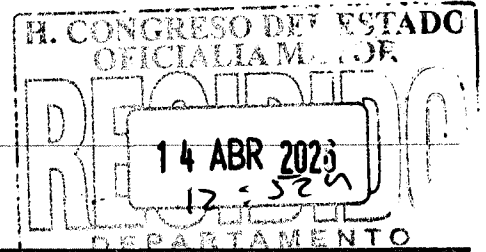
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

INE

DELGADILLO<PRESAS<<JUANA<MARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: _____ Si autorizo
No autorizo

Lic. Juana M.A. Delgado Perras
 PSICOLOGA NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO